



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2156

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	ANGEL HERNÁN URIBE SANTANA
Demandado	ALIRIO GARCÍA PACHECO
Radicado	54-498-40-03-001-2016-00608-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c4d241d79aad862ed7bcf45937262072dddb7b987579d7f5f3d683df6af86a**

Documento generado en 26/07/2023 05:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2138

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	MARIA DEL CARMEN CONTRERAS DURAN y ALONSO BOHORQUEZ ZAPATA
Radicado	54-498-40-03-001-2019-00091-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4e156041cb411103101664dfcf7c11129413ac9600b6549941b62b55d4ae3c**

Documento generado en 26/07/2023 05:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2150

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, concesionaria NIMER HOLGUIN QUIÑONES
Demandado	DIMAR QUINTERO CONTRERAS
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00692-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte actora, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45e7bca85163004f4c5896e926ebc7fb60bc2a6dd77ec72878b9a31a8fc38f3**

Documento generado en 26/07/2023 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos Mil Veintitrés (2023)

Auto	2145
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Gustavo Quintero
Apoderado	Yeison Danilo Prada Santiago asesoriasjuridicasprada@hotmail.com
Demandado	Marina Lobo Pacheco marinalobo97@gmail.com
Apoderado	Marcela Lobo Pino mar-ch-77@hotmail.com
Curador Ad litem	Jonathan López Ramírez Jonathan-lopez27@hotmail.com De los Herederos Indeterminados
Radicado	544984003001-2019-01002-00

Como quiera que en el presente asunto no se ha adelantado la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el Despacho dispone señalar fecha y hora para adelantar dicha audiencia.

En consecuencia, fíjese la hora de las **Ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día treinta y uno de agosto (25) de Agosto del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

TESTIMONIALES

Oír en diligencia de testimonios a **BLANCA SURAY RUEDAS, WILDER ANTUAN PARAMO BARBOSA, NUBIA ISMENIA y ANA EDILIA SANTIAGO DE PAEZ**, por los interesados o quien solicitó sus testimonios.

Quienes podrán ser contactados a través del apoderado judicial de la parte demandante.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P.

INSPECCION JUDICIAL

La inspección judicial conforme el numeral 9 del art 375 del CGP se llevará a cabo el día ya señalado, a las 08:30 a.m., al bien inmueble calle 9 N° 11-84 del barrio Venecia del municipio de Ocaña e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **270-25194**.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la contestación de la demanda, dándoles el valor legal correspondiente y decrétese las siguientes;

TESTIMONIALES

Oír en diligencia de testimonios a **LUZ MARINA ORTIZ ORTIZ, ELIDIA MARIA ALVAREZ DE QUINTERO, MARITZA NIÑO IBAÑEZ y JOSE ANTONIO ZELON**, serán convocados por los interesados o quien solicitó sus testimonios.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho accederá al interrogatorio de parte del señor **GUSTAVO QUINTERO**.

3. HEREDEROS INDETERMINADOS

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Escuchar en diligencia de interrogatorio de parte del señor **GUSTAVO QUINTERO** y la señora **MARCELA LOBO PACHECO**, el mismo día de la audiencia.

4. PRUEBAS DE OFICIO

OFICIO

Requírase al INSTITUTO GEOGRAFICO DE AGUSTIN CODAZZI-IGAC, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD PARA LA ATENCION PARA LAS VICTIMAS-UARIV; para que se pronuncie en lo que considere competente en el ámbito de sus funciones.

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OCAÑA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán

descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

5. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos

(computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del [juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov ENVIESE este auto a la interesada, a las señoras apoderada o partes, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f69741e177a2f3a4ce09e3c8de5f954d6f6fb86df0c36488c68ff88982153b**

Documento generado en 26/07/2023 05:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha primero (1º) de septiembre de 2022, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 700.000.00

T O T A L:.....\$ **700.000.00**

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 26 de julio de 2023.

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº 2141

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ALVARO BAYONA MARTÍNEZ
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00425-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **SETECIENOS MIL PESOS (\$ 700.000.00)**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69100318d6bfc669bb91b1558384ac2db0b720447408e36bf4ef93f48854c9bb**

Documento generado en 26/07/2023 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2143

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMULTRASÁN
Demandados	MILDRETH KARINA OJEDA GALVÁN y EDILSON TRIGOS BAYONA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00434-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bb088d91f407583d643681d044a04b41a0f7cc6b2354668acaed550dfd717f**

Documento generado en 26/07/2023 05:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 4.000.000.00

T O T A L:.....\$ **4.000.000.00**

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 26 de julio de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2146

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ARIEL FERNANDO ÁLVAREZ OVALLOS
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00466-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00)**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21dab6d116a0d7e46fe065545a4ae45ca4962258b0ed6c306febb1e51cba017**

Documento generado en 26/07/2023 05:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.800.000.oo

T O T A L:..... **\$ 1.800.000.oo**

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 26 de julio de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2148

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	MARIO CARREÑO RODRIGUEZ
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00488-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000.oo)**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d2963679606d782581f82e0c4ce5e95f1a13ebf55fc594c363d75acdfbec3a**

Documento generado en 26/07/2023 05:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.000.000.00

T O T A L:..... \$ **1.000.000.00**

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 26 de julio de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2155

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	EIMER GARAY GALVÁN
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00009-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, en el presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4965cf7368bc1e89128d074eb6b3570d4abc10a5114c71d47dc5356e8ab5ed**

Documento generado en 26/07/2023 05:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2147
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	CREDISERVIR notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Apoderado	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ torradogerman@gmail.com
Demandados	RODRIGO VERA CARDENAS rodrigo.vera22@hotmail.com rodrigovera@gmail.com castrocardenas@hotmail.com TERESA DE JESUS CARDENAS EPALZA tereca.2220@gmail.com YERITZA BARBOSA MARQUEZ yeritza_1991@hotmail.com yeri_16_1991@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00416-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por CREDISERVIR, a través de apoderado judicial, en contra de los señores RODRIGO VERA CARDENAS, TERESA DE JESUS CARDENAS EPALZA y YERITZA BARBOSA MARQUEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple con lo enlistado en el Numeral 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso, en la medida que, en el hecho primero y segundo expone que el pagare objeto de la litis es 20200106300, mientras que, en los hechos segundo, séptimo y en el acápite de pruebas se menciona el pagaré 20200105132.

Por ende, es deber de la parte demandante aclarar al despacho sus hechos y pretensiones a partir de los cuales requiere librar mandamiento en los términos indicados en el acápite que precede, a efectos de disponer en debida forma la orden de pago.

Igualmente se observa que la demanda no cumple con el enlistado en el Numeral 11° del Artículo 82 del Código General del Proceso, en virtud de aplicación del principio de buena fe y lealtad procesal el demandante no indica bajo la gravedad de juramento, ni menciona que no ha promovido ninguna otra ejecución usando los mismos documentos, como lo requiere el artículo 245 del C.G.P

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo señala el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ como apoderado dentro del presente asunto de la parte activa conforme al poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, al correo electrónico forigionijose@gmail.com

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589380bdd5d10470b23c3038129c9b33c7af3980944ee0a30672d34e5f41ee6**

Documento generado en 26/07/2023 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2153
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	CREDISERVIR notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Apoderado	JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS forгонijose@gmail.com
Demandados	CLAUDIA MILENA QUINTERO JAIMES claudiamilena3013@gmail.com rodrigovera@gmail.com castrocardenas@hotmail.com SILFREDO ALONSO RODRIGUEZ CAÑIZARES silfredo.rodriguez86@gmail.com conmartes@hotmail.com hender.inc@hotmail.com norozco58209@hotmail.com neir7sanidad@gmail.com ; YAMILES JAIMES SANTIAGO silfredo.rodriguez86@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00419-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por CREDISERVIR, a través de apoderado judicial, en contra de los señores CLAUDIA MILENA QUINTERO JAIMES, SILFREDO ALONSO RODRIGUEZ CAÑIZARES y YAMILES JAIMES SANTIAGO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple con el enlistado en el Numeral 11° del Artículo 82 del Código General del Proceso, en virtud de aplicación del principio de buena fe y lealtad procesal el demandante no indica bajo la gravedad de juramento, ni menciona que no ha promovido ninguna otra ejecución usando los mismos documentos, como lo requiere el artículo 245 del C.G.P

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que

presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo señala el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Dr. JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS como apoderado dentro del presente asunto de la parte activa conforme al poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, al correo electrónico forzionijose@gmail.com

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ecdccf5b641f43b2b6b5594c566527a260bf3bc6375cd6788fe02447b8e063**

Documento generado en 26/07/2023 05:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintiséis (26) de julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2154
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	CREDISERVIR S.A. crediservir@crediservir.com.co
Apoderado	JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS forzionijose@gmail.com
Demandado	DARIANA GISELA NAVARRO TRIGOS recuerdosdelayer@gmail.com ; dariananavarro387@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00427-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **CREDISERVIR S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **DARIANA GISELA NAVARRO TRIGOS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple con el enlistado en el Numeral 11° del Artículo 82 del Código General del Proceso, en la medida que, en virtud de aplicación del principio de buena fe y lealtad procesal el demandante no indica bajo la gravedad de juramento, ni menciona que no ha promovido ninguna otra ejecución usando los mismos documentos, como lo requiere el artículo 245 del C.G.P, por lo que se requiere para tal fin.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibidem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. **JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS**, al correo electrónico forzionijose@gmail.com

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88633d0b5ff4f59d46c575475b8b696d486fcb3bd89486f138110becdaa7b60f**

Documento generado en 26/07/2023 05:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintiséis (26) de julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2155
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	SCOTIBANK COLPATRIA S.A notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com notificajudisicc@scotiabankcolpatria.com
Apoderado	CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO notijudicsicc@gmail.com ;
Demandado	GLORIA ELENA FONSECA MARQUEZ Se desconoce correo electrónico
Radicado	544984003001-2023-00429-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por SCOTIBANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA ELENA FONSECA MARQUEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seria del caso librar mandamiento de pago, si no se observare que al libelo de demanda no se acompaña el certificado de existencia y/o Representante Legal tanto de la parte demandante, como de el apoderado de la parte demandante, con expedición no mayor a 30 días, ritualidad manifiesta exigida por el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso; por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento al expediente con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

De igual manera se tiene que en el acápite de notificaciones se tiene que el correo de notificaciones de la parte demandante es notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com; mientras que en el poder aparece notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com; de igual manera en el mismo acápite aparece como correo electrónico del apoderado de la parte demandante notijudicsicc@gmail.com; en el certificado de existencia y representación aparece como correo electrónico notijudic@sicc.com.co ; además de ello no se aportó la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, al correo electrónico notijudicsicc@gmail.com; notijudic@sicc.com.co

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba131f5bcd7e861802e44d28d7a2a4ed4e2c4fbf024733d8acac311c89c93e0**

Documento generado en 26/07/2023 05:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>